



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, febrero diecisiete, (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-023 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : YOVANY HOLGUIN CARO

Mediante providencia de fecha enero 25 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara entre otras cosas, informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (resaltado del Juzgado).

A través de escrito presentado al Juzgado, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando "...*me permito informar bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico giovany31@gmail.com se obtuvo del formato de vinculación que diligencio el demandado a la hora de tomar la obligación, como prueba de ello adjunto formato de vinculación...*".

Apreciado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte actora aporta las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no lo es menos, que no allega las evidencias solicitadas, las cuales corresponden a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8º inciso segundo decreto 806 de 2020.

No se aprecia en la subsanación, que el apoderado judicial indique que no existen, o que no tengan,

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de enero 29 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4531e7ab12602cd716774a605d3f575e1daf5bd195b0726393d84484ca3a4**
Documento generado en 17/02/2021 10:13:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>